

RAD. 110013103004202300269

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de existencia respecto de la entidad Bancaria actora, expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Adécuese el poder y escrito de demanda dirigido a los Jueces Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

3.- Adecúese además la cuantía toda vez que los Juzgados Civiles del Circuito no conocen de los procesos de menor cuantía.

3.- Adjúntese los certificados de libertad y tradición de los bienes objeto de restitución, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

